

Decreto No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 985 de 2005, el Acuerdo 06 de 2022 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“nadie será sometido a desaparición forzada, tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

Que, a su vez, el artículo 17 de la Carta prohíbe de manera expresa *“la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”*.

Que la corte Constitucional mediante Sentencia C – 962 de 2003 declaró exequibles la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que de conformidad con la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, *“por Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”*

Que el párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que El Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o

municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Que el Decreto Nacional 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", realizó la tarea de compilar las normas que regulan la Lucha contra la Trata de Personas, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente. En efecto, en su **-LIBRO 2 REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR. – PARTE 2 ASUNTOS DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL, VÍCTIMAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA, -TITULO 2- Víctimas - CAPÍTULO 2 – Víctimas de la trata de personas: reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas. Seguidamente en el TITULO 3 Convivencia Ciudadana, CAPITULO 4. Adoptó la ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2020- 2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad."**

Que el Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024; está organizada a partir de ejes y enfoques. "Los ejes son los derroteros de su implementación. Los enfoques, por su parte, buscan plantear las perspectivas necesarias para integrar adecuadamente a las poblaciones que son objeto de esta Estrategia. En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras. Es de señalar que esta Estrategia contará con diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: Enfoque de derechos humanos; Enfoque de género; Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Enfoque de curso de vida; Enfoque diferencial; Enfoque étnico; Enfoque de Interseccionalidad; Enfoque territorial; Enfoque fronterizo y migratorio; y Enfoque criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional."

Igualmente la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 236 de 2021, estableció que "debe observarse "el delito de trata de personas desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos", puesto que, "(...) la amplia afectación y la multiplicidad de fenómenos que rodean la conducta, hacen que la protección deba iniciar incluso antes de que la Fiscalía pueda tener conocimiento de la comisión del respectivo delito" sin estar sujeta a los resultados del proceso penal que se adelanten bajo una perspectiva que integre un enfoque de derechos humanos alejado de tratamientos discriminatorios que impidan a las víctimas recibir una atención integral".

Que, dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano se hace necesario actualizar el **COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

Si bien es cierto que el Municipio cuenta con el Decreto Municipal No. 068 de 26 de julio de 2017, por el cual se crea el Comité Municipal de Lucha Contra la Trata de Personas, también lo es que dicho comité se encuentra desactualizado.

Por lo tanto, se requiere una actualización integral de la normativa que rige dicho comité para asegurar su operatividad efectiva y cumplimiento con las disposiciones legales y normativas vigentes a nivel nacional e internacional. Esta actualización deberá incluir nuevas directrices y protocolos establecidos en la Ley 985 de 2005 y su reglamentación, así como las estrategias y enfoques planteados en el Decreto Nacional 1069 de 2014, el Decreto Nacional 1066 de 2015, y el Decreto 1818 de 2020. Adicionalmente, es imperativo que el Comité se alinee con las políticas municipales y estrategias nacionales.

Así las cosas, el presente decreto tiene como objetivo la actualización y fortalecimiento del Comité Municipal de Lucha Contra la Trata de Personas en Cajicá, asegurando su operatividad y eficacia en la prevención, atención, sanción de la trata de personas, y garantizando así la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de este delito en el municipio.

Que, por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN: Actualícese el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas en el Municipio de Cajicá Cundinamarca como organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Municipio para la atención, prevención, protección, denuncia del delito, en el marco de la política pública para la lucha contra la trata de personas, y como órgano consultivo del gobierno municipal en esta materia, su integración, funciones y demás disposiciones se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Cajicá será el organismo consultivo del Gobierno Municipal que se encargará de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en el Municipio, en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas adoptada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Cajicá, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario (a) de Salud o su delegado (a).
4. El Secretario (a) de Educación o su delegado (a).
5. El Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado (a).
6. El Secretario (a) de Planeación o su delegado (a).
7. El Secretario (a) de Seguridad o su delegado (a).
8. El Personero (a) Municipal.
9. El Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Cajicá o su delegado (a).
10. El Representante de la Procuraduría Provincial de Zipaquirá o su delegado (a).
11. Un Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
12. Un representante de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a).
13. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado (a).
14. El Director Regional de Migración Colombia o su delegado (a).
15. Comisarías de Familia o su delegado (a).
16. El Director (a) Municipal de Mujer y Género o su delegado (a).

Parágrafo 1°. Quienes asistan al Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Cajicá deberán hacerlo de manera permanente. En caso de que el servidor público no pueda asistir, el representante deberá estar expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto.

Parágrafo 2°. El Comité podrá conformar las comisiones de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las entidades que conforman el Comité MUNICIPAL de Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas en el marco de sus competencias, en la asistencia y protección a la víctima del delito. Dichas responsabilidades serán definidas como compromisos en los Planes de Acción Territorial que se formulen e implementen anualmente por el Comité y que se encuentren en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Parágrafo 3°. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el/la Presidente del Comité o su delegado/a considere que existen situaciones especiales que lo ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

Parágrafo 4°. El Comité, podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad, a las víctimas, a la comunidad educativa, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos, así como a los medios de comunicación, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 5°: En todo caso los servidores públicos del Municipio que, sin ser miembros del Comité, sean invitados a las sesiones de este, deberán asistir obligatoriamente.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: El Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
3. Presentar los informes, indicadores y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Ser órgano asesor de la Administración Municipal y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades municipales, así como aquellas del Estado del orden local para la lucha Contra la Trata de Personas.

10. Elaborar y ejecutar anualmente el Plan de Acción Municipal para la lucha contra la Trata de Personas atendiendo los seis ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad, Protección y Asistencia, Investigación y Judicialización, Generación y Gestión del Conocimiento, Prevención, y Cooperación Internacional, Migración y Fronteras.
11. Promover programas de formación y/o sensibilización a servidores públicos del orden municipal, para fortalecer el conocimiento sobre el delito de trata de personas y generar herramientas claves para la garantía y restablecimiento de derechos de las víctimas y posibles víctimas.
12. Impulsar estrategias y campañas de prevención sobre el delito de trata de personas en donde todas las instituciones del orden municipal participen con acciones específicas que impacten en la población receptora de su ejecutar, con el fin de generar conocimiento, conciencia y reconocimiento de derechos en la población.
13. Definir mecanismos de comunicación efectiva que permitan la difusión de las políticas, programas, derechos, normatividad, rutas de atención y judicialización, entidades y toda la información que se considere relevante sobre el tema.
14. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1º. Este programa inicia con la recepción de la información del caso, la cual puede provenir de cualquier fuente; información que debe **constituir indicio** del cual se infiera la existencia de fines de explotación a una persona, y deberá contener los datos necesarios para identificar a la víctima del delito de la trata de personas, para cuyo efecto se diligenciará el formato de reporte de casos que diseñe el Ministerio del Interior.

La autoridad que reciba la información o la víctima diligenciará el formato a que se refiere el inciso anterior y así mismo, le dará a conocer sus derechos y deberes, sin perjuicio de trasladar la información al Ministerio del Interior y a la autoridad que deba intervenir. No obstante, en el evento de que dicha información recibida, no constituya indicio del cual se infiera la existencia del presunto delito de Trata de Personas, se le brindará orientación a la víctima, remitiéndola a la autoridad competente para los fines pertinentes.

Parágrafo 2º. Cuando alguna de las entidades que conforman el Comité Municipal de Lucha contra la Trata, tenga conocimiento de un caso de trata, informará inmediatamente a la Secretaría Técnica del Comité Municipal, quien, a su vez informará inmediatamente al COAT (Centro Operativo Anti-Trata), del Ministerio del Interior, para la coordinar y articular los programas de protección y asistencia inmediata y mediata, conforme a la ruta diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Parágrafo 3º. Para la iniciación del programa de asistencia mediata se requiere, además de haber culminado el programa de asistencia inmediata, la víctima de la trata de personas y la entidad o entidades que le brindarán la asistencia firmen un acta única en la cual se determinen los objetivos de tal atención y los compromisos de la víctima.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, la ejercerá el/la secretario/a de Gobierno, o su delegado/a.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Cajicá.

1. Convocar a los/as integrantes del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, a sus reuniones ordinarias o extraordinarias según lo establecido en su reglamento.
2. Coordinar la formulación e implementación del Plan de Acción Territorial anual, de conformidad con la Estrategia Nacional.

3. Llevar el registro de actas, correspondencia, archivos y demás memorias del Comité Municipal.
4. Ser ente coordinador de los Sub-Comités que se creen al interior del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas.
5. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, y participar en las reuniones de dicho Comité cuando sea convocado.
6. Diligenciar y poner en conocimiento del Ministerio del Interior los formatos que se han construido con el fin de hacer seguimiento y evaluación a la prestación de los servicios de protección y asistencia.
7. Poner en conocimiento al Ministerio del Interior los casos de Trata de Personas que se presenten en el Municipio y realizar el diligenciamiento respectivo de los formatos de protección y asistencia.
8. Rendir informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Decreto.
9. Las demás que se asignen de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento.

Parágrafo. La Secretaría Técnica es la responsable de mantener el reporte de casos en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin perjuicio de crear su propio sistema de información. Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento, y operatividad del sistema de información, de así requerirse. En ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica del manejo de los casos.

ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de Cajicá podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes, y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En el evento de que no exista quórum, se suspenderá la reunión y la secretaria técnica del Comité convocará nuevamente no antes de cinco (5) días calendarios de la fecha fijada para la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS: De las sesiones o cada reunión que adelante el Comité, la Secretaría Técnica levantará un acta en la que se dejará constancia de las decisiones que se tomen, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás miembros e invitados que hayan asistido a la reunión del Comité. La misma se remitirá a los asistentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión para su aprobación. La Secretaría Técnica llevará un control de asistencia, el consecutivo, el archivo y la documentación del Comité MUNICIPAL.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA: La Secretaría Técnica convocará por el medio más expedito a los miembros del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de Cajicá, a reuniones ordinarias con diez (10) días calendario de anticipación a su realización anexando la respectiva agenda de trabajo y allegando los documentos o antecedentes que se requieran.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en los mismos términos del inciso anterior, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a su realización, a menos de que haya situaciones de urgencia que haya que atender inmediatamente.

Parágrafo. -Si la Secretaría Técnica no hiciese la convocatoria, el Comité podría reunirse por iniciativa de tres de sus miembros permanentes, cumpliendo los requisitos expuestos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el presente decreto a los integrantes del Comité MUNICIPAL de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga en su totalidad el Decreto Municipal No. 068 de Julio 26 de 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Camilo Fernando Venegas Baquero		CONTRATISTA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA
Revisó	Martha Nieto Ayala		SECRETARIA JURIDICA
Revisó	José Miguel Gil Castillo		SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Aprobó	José Miguel Gil Castillo		SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		ASESOR JURÍDICO DEL DESPACHO
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			